

TRIBUNAL DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

NULIDAD DE MATRIMONIO (INCAPACIDAD DE ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES Y ERROR ACERCA DE LA PERSONA)

Ante el M. I. Sr. D. Vicente J. Subirá García

Sentencia de 12 de junio de 1991*

SUMARIO:

I. Relación de los hechos: 1-2. Matrimonio y demanda de nulidad. 3-4. Citación de la demandada y dubio formulado. 5-8. Tramitación del proceso. II. Fundamentos de derecho: 1-3. Las incapacidades del canon 1095. 4-5. La incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. III. Hechos probados: Prueba practicada: A) La incapacidad de la demandada: a) Las declaraciones testificales: 1-2. Personalidad de la esposa. 3-4. Su moralidad y religiosidad. 5. Su psiquismo. 6. La convivencia conyugal. 7. Capacidad para las obligaciones esenciales. b) Un testigo de excepción. c) Ausencia de la demandada. d) Pericia psiquiátrica. e) Credibilidad de los testigos. f) Resumen. B) Acerca del error de la persona en el esposo. C) Parte dispositiva.

I. RELACION DE HECHOS

1. Don V y Doña M contrajeron entre sí canónico matrimonio en la Capilla de I1 de C1, el día 7 de abril de 1984, según consta en autos. De este matrimonio no hay descendencia.

2. El día 1 de marzo de 1990 Don V presenta en este Tribunal Eclesiástico demanda de nulidad del matrimonio por incapacidad de la esposa para asumir y cumplir las cargas esenciales del matrimonio por causa de naturaleza psíquica.

* El proceso se desarrolla en ausencia de la esposa demandada, quien con su actitud ante las citaciones del tribunal reafirma una vez más su condición personal y su actitud ante la vida. Es un modelo publicitaria, que externamente aparece como una mujer que, benignamente, se puede calificar como frívola y ligera de cascos, pero que es arreligiosa y amoral, caprichosa y egoísta, irresponsable e inestable, infiel y adúltera sin escrúpulos, que abandona a su esposo y se va a vivir largas temporadas con otros hombres. Es una persona inmadura, incapaz para unas relaciones interpersonales estables y para asumir las obligaciones que comporta el matrimonio. Sorprende la aparente ingenuidad del esposo, que ya la conoció, y por cierto muy íntimamente, antes de contraer matrimonio.

3. Tras el nombramiento de Tribunal Colegiado y Decreto de Admisión de la demanda, es citada y emplazada la Sra. M, quien no se persona en autos.

4. La Sesión del Dubio se celebra el día 15 de mayo, sin comparecer tampoco la esposa demandada, legítimamente citada. Y queda fijada la siguiente fórmula de Dudas: «Si consta en el caso de nulidad de matrimonio por incapacidad para asumir y cumplir las cargas inherentes al matrimonio en la esposa demandada, así como por error acerca de la persona en el esposo demandante».

5. Practicada la prueba propuesta por la parte actora y con el parecer favorable del Defensor del Vínculo, se decreta su publicación el día 28 de febrero de 1991, y la Conclusión de la Causa el día 26 de marzo.

6. Presentando el escrito de Conclusiones por la parte actora, emite el Defensor del Vínculo sus Observaciones definitivas el día 29 de abril, el cual, en el punto 10 de las mismas concluye: «Nos pronunciamos a favor del Vínculo».

7. Son contestadas estas Observaciones definitivas por la parte actora. Pero dicho Ministerio se ratifica en las mismas el día 17 de mayo.

8. Por decreto del 22 de mayo pasan estos autos a los Jueces Adjuntos para su estudio y voto. Se reúne el Tribunal Colegiado el día 11 de junio en Sesión para dictar Sentencia y se acuerda que ésta sea publicada al día siguiente, 12 de junio.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Aceptamos el estudio de conclusiones del Letrado de la parte actora, en su apartado «In Iure», de modo especial las citas sobre la jurisprudencia canónica rotal, todas ellas actuales y de mucho interés.

Hacemos, no obstante, las siguientes puntualizaciones que enriquecen y clarifican esta doctrina canónica, sobre las incapacidades, expuestas en el c. 1095.

2. Es evidente que el consentimiento es la causa eficiente de todo matrimonio: su nervio o eje central. Sin este consentimiento no puede haber, pues, matrimonio.

Ahora bien este consentimiento presupone la capacidad natural y habilidad jurídica de los contrayentes para realizar y vivir aquellos actos que son propios a la institución matrimonial, cuales son los que constituyen la «individuae vitae consuetudo», es decir esa comunidad de amor y vida que es el matrimonio, según el Concilio Vaticano II.

«Lo que existe sólo formalmente en el esquema esencial de la institución ha de existir de hecho en dos cónyuges concretos» (L. Vela Sánchez, «Incapacidad para el matrimonio, en Diccionario de Derecho Canónico, Madrid, C. Corral-J. M. Urteaga, 1989, pág. 312).

3. No basta, pues, con conocer y querer lo que es el contenido u objeto del contrato matrimonial. Hace falta, además, poder cumplir dicho contenido —objeto

del consentimiento. «En la institución no se entra, sino que hay que realizarla aquí y ahora, entre ésta y éste, y si no son capaces de realizarla, no quedan casados» (Idem., p. 316).

Esto es lo que queda legislado en el c. 1.095, en sus tres números: los dos primeros se refieren al consentimiento en cuanto acto psicológico del sujeto; el tercero hace referencia, más bien, al objeto de ese consentimiento.

En otras palabras: las dos primeras incapacidades subrayan el consentimiento como *in fieri*: n.º 1 y 2. La tercera incapacidad atiende a la presencia del matrimonio *in facto esse*: n.º 3 en el consentimiento.

4. ¿Cómo puede originarse esta incapacidad del n.º 3 del citado cánón?

Esta incapacidad para consentir en matrimonio, además de por las enfermedades mentales según los n.ºs 1 y 2, puede estar originada por un conjunto de anomalías de naturaleza simplemente psíquica. Ahora bien, éstas nos vienen dadas por vía de exclusión. Es decir, no son las que origina la insuficiencia de uso de razón (n.º 1) ni las que produce la grave discreción de juicio (n.º 2) sino que se trata de aquellos trastornos y perturbaciones de la personalidad, de aquellas condiciones morbosas, ya de orden psiquiátrico ya de orden psicológico que, sin dar lugar por tanto a los supuestos anteriores de los n.ºs 1 y 2 del citado cánón 1095, incapacitan de hecho a las persona para asumir y cumplir las obligaciones conyugales y especialmente para constituir y vivir esa singular relación interpersonal en que se constituye el matrimonio («Alcoholismo, droga y matrimonio», de S. Panizo Orallo, Salamanca, 1984, p. 29; «Una contribución a la teoría de la capacidad psíquica en el negocio jurídico matrimonial a partir del c. 1995». *Revista Española de Derecho Canónico*, p. 45, año 1988).

5. La incapacidad para asumir y cumplir las cargas esenciales del matrimonio ha de tener su origen en alguna grave perturbación psíquica. Pues si fallara la causa, fallaría también el efecto, por aquello de «*nihil fit sine ratione sufficienti*».

Ahora bien, no hay enfermedades en abstracto, sino enfermos específicos, concretos y determinados. De ahí, que lo decisivo no será tanto el diagnóstico preciso y claro del trastorno o anomalía que pueda padecer un contrayente, sino más bien los efectos, las resultancia práctica de las incidencias en la comunidad de vida y amor en la convivencia conyugal.

Es decir, las consecuencias que estas supuestas anomalías o trastornos psíquicos producen en el cotidiano vivir matrimonial. Ellas marcarán la gravedad o trascendencia de la incapacidad personal para el cumplimiento de las obligaciones matrimoniales.

De ahí también que «lo que es importante no es tanto el diagnóstico clínico de una enfermedad, cuanto la valoración psicológica de una personalidad y de su déficit». (SRRD, vol. 68, p. 325, n.º 26, C. Serrano).

El grave trastorno psíquico, pues, del contrayente, puede plasmarse en el exterior en una serie de actitudes o comportamientos que, en sí considerados e independientemente uno de los otros, pudiera parecer más o menos normal o conforme con

la convivencia conyugal, pero que en su conjunto y globalmente considerados evidencien esa incapacidad de convivencia. Por lo mismo, puede darse dicha incapacidad aún en personas inteligentes y al parecer normales en otras áreas o esferas extranconyugales.

La gravedad, pues, del trastorno o de la perturbación en orden a traducirla en categoría canónica, habrá de corresponder al Tribunal Eclesiástico en cada caso. Este habrá de considerar, en todo su conjunto global, el valor y alcance de todos y cada uno de los rasgos de la persona que configuren la incapacidad jurídica requerida según el Derecho. Todas las circunstancias de temperamento, educación, moralidad, religiosidad, profesión, credibilidad, honestidad, noviazgo, familiares, hijos, etc., habrán de entrar en juego para su oportuna valoración.

III. HECHOS PROBADOS

La prueba practicada por el esposo demandante ha sido fundamentalmente testifical, aparte de su propia declaración. Se practicó también la pericial psiquiátrica acerca de la esposa demandada, Sr.^a M., que hubo de realizarse tan sólo sobre los autos de esta Causa, dada la incomparecencia de la misma, no ya en dicha pericia, sino en la tramitación de todo este proceso.

Veamos, pues, el resultado de esta prueba. Dos son los capítulos del Dubio, objeto de esta Sentencia.

A) *Incapacidad de la demandada para asumir y cumplir las cargas esenciales del matrimonio*

Para llegar a una conclusión acertada en este punto, examinamos los datos existentes en las fuentes de conocimiento que hay en esta Causa: las declaraciones testificales y del actor, y la pericia psiquiátrica acerca de la demandada y la actitud de la Sr.^a M en este proceso.

a) *Las declaraciones testificales*

Son varios los testigos que declaran: los padres del actor; cuatro tías y una prima, y un hermano de su padre, sacerdote del Opus Dei.

En dos esferas distintas, pero convergentes, podemos catalogar las afirmaciones y apreciaciones de estos testigos: en la impresión que ellos tenían de la Sr.^a M, tanto antes como después de casada, y en todo lo que fueron sabiendo sobre su comportamiento después ya de casados, tanto por lo que veían como por lo que conocían por los comentarios de la familia.

Dos de las cuatro tías, vivían en la misma finca del matrimonio. También el padre del actor, Sr. T1, tenía su despacho dos pisos más abajo que estos esposos, en el mismo inmueble. Veamos, pues, en síntesis los testimonios.

1. *La persona de la actora*

El actor considera a la demandada como una mujer normal, aunque muy inquieta de temperamento (Posición 1).

M se desenvolvía en el mundo de la publicidad de la TV, como modelo y también como azafata comercial... Salía en la pequeña pantalla en spots publicitarios, con braguitas de la Casa RR. El mismo esposo afirma que ella solía exhibirse en estos anuncios «bastante ligerita de ropa», como suelen ir las modelos (Posición 5). Mientras él hizo el servicio militar, ella aprovechó el tiempo marchando a Inglaterra. «Es cierto que ella en C2, en donde veraneábamos, iba por su casa en top-less delante de hermanos menores y amigos. Yo no le decía nada porque, o la dejaba, o tenía que condescender con sus gustos, y como la quería, me parecía bien que fuera así» (Posición 2).

Todos los testigos dan fe de esta ligereza en el vestir de la Sr.^a M. Una tía de V sabe por unos amigos que ella en C2 iba por casa sin sostén (J.F.B., a la 4). Otra tía, vió por la calle a una joven casi desnuda y cuál no fue su impresión al darse cuenta de que era M (A.F.B. a la 4).

Quizás por todo esto la familia de V «no estaba demasiado contenta con este noviazgo», pero nos dejaba en libertad para que nosotros hiciéramos lo que quisiéramos (Posición 2 del actor).

Las relaciones de noviazgo duraron como 3 ó 4 años.

2. *Se querían realmente los dos?*

Parece ser que sí, a juzgar por las afirmaciones del actor. No obstante la madre de V afirma que siempre estaban riñendo siendo novios, pues son los dos «caracteres muy distintos» (C.C, a la 2) «riñeron entonces y riñeron también de casados. Yo recuerdo que unos días antes de la boda mi hijo vino todo desesperado diciendo que era una preocupación la que tenía, quizás fruto de los nervios de esos días. Yo le dije que todavía estaba a tiempo de dejar ese noviazgo... francamente no eran el uno para el otro y por esto pasó lo que pasó en el matrimonio» (La misma).

3. *Moralidad de la S. M*

A través de todos los testimonios, aparece la joven M como mujer ligera en sus hábitos y costumbres, frívola, caprichosa, mundana, dada a actuar tan sólo por el placer y el bienestar de los instintos. El mismo actor reconoce que ya de solteros se acostaron junto muchas veces, reconociendo que él mismo compartía la inmoralidad de su novia. No eran momentos de pasión obcecada, sino más bien de una práctica habitual consentida y preparada: «Yo sabía que ella tomaba pastillas, pero a mí eso no me preocupaba porque como la gente te dice tantas cosas yo lo encontraba lógico en aquella época. Para no tener familia unas veces yo usaba el preservativo y otras veces iba con cuidado y eyaculaba fuera...» (Posición 5).

Que esta práctica era ya para ellos norma de conducta se refuerza con las siguientes palabras: «Una vez casados seguimos lo mismo...».

Esta inmoralidad o más bien amoralidad de la S.^{ta} M es puesta de relieve por los testigos cuando dicen que «ella pasa de todo lo moral; no tiene norma moral...» (T2 a la 11) «Psíquicamente anormal (T3 a la 11). Esta inmoralidad le lleva a vivir sólo del capricho, sin norma moral alguna (T4 a la 11). No se preocupaba más que

de sí misma: no sólo de su arreglo personal, sino de sus posturas, el éxito momentáneo, la atención de los demás sobre ella...» (T5 a la 11). Para esta testigo, M es una mujer antipática, displicente... aún estando en casa ajena invitada tenía que dormir su siesta. (La misma, a la 5).

La madre de V califica a su nuera como frívola, «como frívolas con todas las guapas» (CC. a la 4).

4. Religiosidad

Otra de las constantes acerca de la Sr.^a M es su arreligiosidad. Aparece como mujer no practicante (T6 a la 1). La tía del actor T5, afirma que le decía que su mujer le comentaba que ella no creía en Dios ni en nada, y que todo era una mentira. (A la 13). Ni es creyente, ni cree en el matrimonio ni en nada. (T4 a la 9). Para otra tía del actor, M no es nada religiosa... «Se casó simplemente por capricho, porque está establecido, pero para vivir a su capricho». (T2 a la 9). Ella vió cómo en la boda «bailó hasta agotarse». (La misma).

El mismo actor afirma que ella tenía unos criterios de vida «opuestos a los cristianos» (Posición 9). Porque ella «no es religiosa». (Posición 11).

5. Su psiquismo

Para el actor, M es inquieta, como ya dijimos al principio. Pero esta inquietud la traduce él mismo por inmadurez. Inmadurez que, asimismo, hizo que ella no fuera preparada al matrimonio (Posición 10). Por eso afirma que loca no está: sencillamente es que M no le ha querido. (La misma).

Para el padre del actor, la inmadurez afectaba a los dos. Reconoce que en ella descubrió muchas veces reacciones caprichosas y de persona inmadura, si bien no sabe calificarlas en lenguaje psiquiátrico, ya que él es arquitecto. (T6 a la 11).

Así piensa también la madre de V, para quién los dos son, igualmente, inmaduros. Pero ella es «irresponsable, inestable, cambiante, con reacciones inesperadas o caprichosas». (C.C. a la 11). Admite que M es activa, inteligente, y trabajadora «pero sólo en lo que le gusta» (A la 12). «Inmadura en todos los sentidos, sin responsabilidad» es M para T4, tía del actor. (A la 11). «Sólo vive del capricho». Quizás aún más duros son los calificativos de otras dos testigos, tías también del actor, que viven en el mismo edificio en que vivía este matrimonio. «Mujer totalmente inmadura. No le va la vida de casada. Mujer para ser libre y hacer su antojo. En absoluto, no es responsable». (T3 a la 11). «Totalmente inmadura, irresponsable para la familia». (T2 a la 11). La prima del actor, AT, afirma que la esposa «no se preocupaba para nada de su hogar, porque es totalmente inmadura e irresponsable» (A la 10).

6. La convivencia conyugal

Constituye una voz común en todos estos testimonios que el comportamiento de la Sr.^a M en su matrimonio no pudo ser más impropio para una mujer casada. Prácticamente vivió como soltera, dada su profesión de modelo y su trato indiscriminado con unos y otros, dentro y fuera de casa, tanto de noche como de día. Para

el actor, la felicidad les duró muy poco tiempo, unos pocos meses. Porque «ella salía con unos y con otros, incluso de noche». (Posición 4). Incluso «pasaba noches fuera de casa por su trabajo». (Posición 6).

El quedaba en casa estudiando, puesto que no había terminado todavía la carrera. Parece demostrar su impotencia ante este comportamiento de la esposa, cuando a sí mismo se pregunta: «¿Qué iba a hacer yo?». (Posición 4). Habla de un «destape» o «desbordamiento» de la esposa que poco a poco se fue presentando y concluye: «Nunca creí que llegase a tanto». (Posiciones 10, 12, 16).

La madre del actor considera que este ambiente profesional y frívolo en el que se desenvolvía M constituía «un verdadero peligro» para ella y para el matrimonio.

Parece ser, pues que el «desbordamiento» y «destape» al que llegó M constituyó ya un auténtico escándalo para familiares y conocidos. El hecho fundamental se dió en el enamoramiento de M hacia un joven actor llamado LP, con quien llegó a escaparse de casa y a vivir algunos meses con él en una gira teatral por Europa. El marido la perdonó cuando ella regresó al hogar, pero volvió a marchar definitivamente para vivir con él en C3, pero después de un año o así, regresó a C1 para vivir con otro hombre en un apartamento de esta ciudad. (Posiciones 6, 7 y 8).

A estos adulterios gravísimos y escandalosos se refieren todos los testigos. La misma madre del actor afirma que ella sabe que su hijo perdonó a su esposa estas infidelidades dos o tres veces (a la 11).

El padre del actor declara que todas estas cosas las ha sabido él ya después de separados los esposos definitivamente. (a las 5 y 6) ya que sólo unas dos veces estuvo él en el piso de este matrimonio a pesar de estar arriba de su despacho. (A las 9-10).

Todos, pues, conocieron estas graves infidelidades de la demandada, que constituyeron un verdadero escándalo. La tía T5 ha visto llorar desesperado a su sobrino «Por el desastre de su mujer». (A la 13). Los comentarios, pues, en toda la familia eran que M se había marchado con otro hombre a vivir a C3. Incluso varios testigos identifican el actor LP con el personaje de la TV llamado «XX». (T4 a la 5 y 8; T5 a la 6; AT a la 4, 5, 6, 7; T2 a la 4, 5, 6 y 8; T3 a la 4, 5, 6 y 7).

7. *Capacidad y aptitud para las obligaciones conyugales*

Es también un factor común entre los testigos la descalificación que hace de la demandada para llevar la vida conyugal, pues la consideran como incapaz y nada preparada para esta clase de vida.

El mismo actor afirma estar convencido de que M no quiso las propiedades esenciales del matrimonio, ni las aceptó, ni estaba preparada para ellas. Más todavía: un mes antes de casarse, estuvo ella con un amigo llamado Pepe en C4, según se enteró él después de casados. (Posición 21). Para el actor, M. no tenía nada claro lo de las propiedades esenciales del matrimonio: ni lo de los hijos, ni la fidelidad ni la indisolubilidad. (Posición 9).

El mismo padre del actor, con la cautela y preocupación con que verificó su declaración, afirma que él tiene sus dudas de si M era capaz de asumir y cumplir

sus obligaciones en el matrimonio. (A la 12). AT afirma que «por los hechos se ha demostrado que ella no creía en las propiedades esenciales del matrimonio» (A la 9) y por ello «no la ve capaz de cumplir las cargas esenciales del mismo». (A la 12).

Para las tías del actor, M excluyó la fidelidad y la indisolubilidad del matrimonio: «A las pruebas me remito». Porque trataba a todo el mundo como una mujer soltera. (T5 a la 10) «No es capaz de llevar una casa... casi siempre iba a comer fuera de casa...» (T4 a la 10). No quería hijos, por la vida que llevaba. (T2 a la 9). No atendía en absoluto a la casa. (La misma, a la 10). Esta mujer es para ser soltera y ser libre. No quiere estar ni casada ni atada. «Por eso no la considero capaz...» (T3 a la 9, 10 y 12).

Así, todos los testigos, al unísono, reconocen que de haberla conocido de verdad V no se hubiera casado con ella. Empezando por reconocerlo el mismo actor. «Yo al principio callaba para ver si la cosa se podía resolver, pero me fui dando cuenta de que la cosa iba a más, como así sucedió. Sí, llegué a sentirme como engañado por ella» (Posición 16).

b) *Un testigo de excepción*

Se trata de un sacerdote del Opus Dei, tío carnal del actor, pues es hermano de su padre, llamado VVP.

Aunque reside en C3, y tan sólo conoció a la esposa el día mismo de la boda, pues él les casó, hemos creído que su testimonio merece una consideración especial.

Una triple motivación avala esta especial consideración que damos a sus afirmaciones:

1.º Que aunque residente en C3, vino a C1 a presidir y bendecir esta boda, en su condición de sacerdote. Pues bien, ya le llamó la atención «un escote de espalda muy pronunciado» en el traje de la novia (Posición 4).

2.º En sus respuestas se fundamenta «por información de mi familia»; «por referencia de mi familia»; «por referencia de mi madre», etc. lo cual hace suponer que él ha ido conociendo los acontecimientos de este matrimonio por un contacto constante y directo con toda la familia. Y esto, «tempore non suspecto», es decir, a medida que se iban sucediendo estos acontecimientos. Así se desprende de su expresión «En el tiempo de suceder» con que enriquece alguna de sus respuestas. No es, pues, una declaración vaga, imprecisa o sin fundamento. Al contrario, refleja la impresión amarga y dolorosa de toda la familia acerca del comportamiento conyugal de M.

3.º Finalmente, en este tercer lugar, queremos hacer constar la firmeza y alcance de sus juicios, pues son afirmaciones taxativas e inequívocas. Helas aquí:

- «Que en ocasiones ella no dormía en el hogar conyugal» (A la 6).
- «Que pasaba días ausente de su domicilio conyugal sin justificar el motivo» (A la 7).
- «Muy ligera de cascos» (A la 9).
- «Muy dedicada a su trabajo de modas y parece que carecía de interés para todo lo relacionado con el hogar» (A la 10).

— «Que considero a M una persona inmadura... No soy capaz de calibrar la gravedad, aunque por las consecuencias que se han deducido parece que sí... No es una mujer responsable, sin ser capaz yo de calibrar el grado» (A la 11).

— «Abandonando el hogar y por su comportamiento ha demostrado con hechos carecer de norma moral». (La misma).

— «Que M no es capaz de asumir y cumplir con las cargas del matrimonio, por todo lo declarado antes». (Posición 12).

— «Supongo que V pretendía directa y principalmente una esposa totalmente distinta a como es M». (Posición 13).

—«Que V desde que ella lo abandonó se siente desengañado y defraudado». (La misma).

— «Yo creo que el matrimonio este es nulo por incapacidad de M» (Posición 14).

c) *Ausencia de la demanda*

Aunque queda ya suficientemente manifiesta y efectiva la ausencia de la S.^{ra} M en este proceso, queremos hacer resaltar este hecho por la constatación que pueda implicar respecto al modo de ser y a la índole psíquica de la demanda. En un proceso de tanta trascendencia para las partes como es éste, la S.^{ra} M hizo oídos sordos a las citaciones del Tribunal. El «pasar de todo» a que se han referido tantos testigos en la esposa, ha tenido también en estos autos una nueva confirmación.

d) *La pericia psiquiátrica*

Dada la incomparecencia de la demandada tanto en los autos de la Causa como en la clínica del Perito Psicólogo, Dr. P1, su peritaje ha sido elaborado partiendo de las afirmaciones testificales. De ellas deduce el Perito los rasgos fundamentales de personalidad subyacentes a tales comportamientos.

Helos aquí:

1.º Escala de valores basada en la búsqueda del placer personal (actitud hedonista) para lo cual mantiene una relación interpersonal superficial con los demás.

2.º Inestabilidad emocional, no vinculando sus afectos de forma estable y permanente a otras personas, con cambios de pareja frecuentes y de poca duración.

3.º Actitud exhibicionista, por lo que respecta a su apariencia física y forma de mostrarse a los demás, lo cual a su vez traduce la presencia de unos fuertes rasgos egocéntricos.

4.º Supremacía de este modo de vida egocéntrica, egoísta, inestable emocionalmente sobre valores como son la fidelidad, el respeto a los pensamientos y sentimientos de los demás.

5.º La dificultad de mantener relaciones emocionales estables y profundas con otra persona, hacen que a pesar de no encontrar en autos ningún dato que muestre de psicopatología en actividad (descartando: por tanto, la existencia de patología

psiquiátrica) sí parece razonable establecer la existencia de una personalidad inmadura en cuanto a sus valores morales y éticos y en cuanto a sus metas en la vida (regidas por el principio del placer) carente de los mecanismos de control que le permitan adaptarse a los modos habituales de existencia.

6.º Aunque todos estos rasgos se manifiestan con toda su intensidad después del matrimonio, parece que ya se exteriorizaron con anterioridad al mismo.

7.º La presente estructura de personalidad la incapacitó para mantener unas relaciones interpersonales al nivel de profundidad, entrega mútua, respeto a los sentimientos de la pareja y estabilidad que exige una convivencia como la matrimonial y al mismo tiempo y en función de su especial escala de valores difícilmente podría asumir y cumplir unas obligaciones conyugales tan lejanas a sus propias tendencias.

8.º Podemos decir que estas formas de personalidad tienen un valor genético y de influencia ambiental y educativa.

e) *Credibilidad de los testigos*

Dado el alcance de las declaraciones testificales en este proceso, tanto por la calidad de las personas como por la fundamentación en ellos del peritaje psicológico, como hemos visto, conviene resaltar la ausencia total de duda alguna en cuanto a la veracidad y credibilidad de dichos testigos, aparte de su coherencia y unanimidad.

Y este es un dato que, insistimos, conviene resaltar. Las informaciones del Párroco son realmente excelentes preferentemente de las tías del actor, pertenecientes a familias de religiosidad, moralidad y credibilidad muy comprobadas. Ya pusimos de relieve la declaración del tío carnal del actor, sacerdote. Y en cuanto a los padres del Sr. V, aunque su religiosidad externa en la parroquia de I2 «es muy pobre», «no hay motivos contrarios» para su moralidad y credibilidad, como muy bien certifica el Sr. Cura Párroco de esta población.

f) *Resumen*

Del estudio sereno de los cinco Apartados anteriores con que hemos querido dividir los *Hechos probados* en esta Causa, llegamos a la conclusión de una serie de datos personales y de acciones de la S.^{ra} M de la que se desprende una presunción, que calificamos de vehemente o violenta, de inmadurez de la misma, en orden a asumir y cumplir las cargas esenciales del matrimonio. Con otras palabras: la inmadurez afectiva de su personalidad, que consideramos de importancia, la incapacitó para una comunidad de vida y amor —«individua vitae consuetudo»— esencial para la validez de un matrimonio. Inmadurez-incapacidad reflejadas en su negativa actitud hacia los hijos, en sus constantes infidelidades conyugales y en sus flagrantes desprecios a la vinculación al esposo, propia de la indisolubilidad del matrimonio. Es, pues, a base de todo su conjunto de persona y entorno ambiental y de su comportamiento reiterativo en la convivencia conyugal, ya casi desde el principio, y aún antes del matrimonio, desde donde hay que partir para sancionar esta incapa-

cidad de la S.^{ra} M para la institución matrimonial. Los rasgos de naturaleza psíquica de su personalidad, plasmados con seguridad tanto en las declaraciones testificales como en la pericia psicológica, fundamentan esta incapacidad canónica, que nosotros, con nuestra autoridad sancionamos, al considerarla de gravedad.

B) *Error acerca de la persona en el esposo demandante*

Este otro capítulo de nulidad, recogido en la fórmula del Dubio, no ha tenido prueba canónica en estos autos.

Es cierto que tanto los testigos como el actor han explicitado este sentimiento de frustración y de equivocación en cuanto a la esposa, a medida que se iba desmoronando la convivencia conyugal. Sí, efectivamente, el Sr. V jamás se hubiera casado con la S.^{ra} M de haber conocido realmente cómo era ella. De todas formas, no cabe descartar su parte de culpabilidad en ciertos hechos, tanto de antes del matrimonio como con posterioridad al mismo. Por ejemplo: su consentimiento en la relación carnal íntima siendo novios, su asentimiento en métodos anticonceptivos y del uso del preservativo, etc. En definitiva, cierta inmadurez y debilidad moral y religiosa también en el Sr. V. De todas formas, cuánto aquí queda probado al respecto no configura la institución canónica del error «circa personam» del Código de Derecho Canónico.

C) VISTOS, pues, los fundamentos de hecho y de Derecho, y teniendo muy en cuenta las observaciones definitivas del Defensor del Vínculo,

ET CHRISTI NOMINE INVOCATO

NOSOTROS LOS JUECES, constituidos en Tribunal Colegiado, FALLAMOS Y SENTENCIAMOS ser nulo en raíz y como si no se hubiese celebrado el matrimonio entre Don V y Doña M por incapacidad de la misma para asumir y cumplir los deberes esenciales del matrimonio por causa de naturaleza psíquica, esto es, por falta de verdadero consentimiento para contraer. Por lo que al Dubio propuesto contestamos AFIRMATIVAMENTE a la primera parte, y NEGATIVAMENTE a la segunda, que no ha sido probada. La esposa demandada S.^{ra} M no podrá pasar a nuevas nupcias sin previa autorización del Ordinario del lugar.

Así por nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.